

AVISO No. 554

09 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YOLANDA MARIN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4784 DEL 31 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **YOLANDA MARIN**

Dirección de notificación usuario **CALLE 50 # 11-92 ARENALES**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Direccion Comercial EPA ESP

Armenia, 09 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

YOLANDA MARIN

CALLE 50 # 11-92 ARENALES

Matricula No.14019

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **554 RESOLUCION PQRDS 4784 DEL 31 DE JULIO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.554 RESOLUCION PQRDS 4784 DEL 31 DE JULIO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 14019"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 4784
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR152309
MATRICULA 14019**

El Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **YOLANDA MARIN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) YOLANDA MARIN.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CL 51 11 92** , identificado con **Matrícula N°14019**, se observa que a la fecha presenta un saldo de **\$600.560,00** correspondiente a lo facturado en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en virtud de su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio con **Matrícula N°14019**, la cual se llevó a cabo el día 28 y 31 de julio de 2023, en la cual se encontró lo siguiente:

“NO FUE POSIBLE ENCONTRAR EL PREDIO OBJETO DE LA VISITA”

5. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 14019**, se observa lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5131	0	0	71	21	TAPADO	26/07/2023
5112	0	0	71	21	TAPADO	27/06/2023
5093	0	0	70	21	TAPADO	29/05/2023
5074	0	0	72	22	INACCESIBLE	26/04/2023
5055	0	0	74	21	TAPADO	28/03/2023

6. Que dado el resultado de la visita no es posible tomar la lectura toda vez que no fue posible ubicar al predio y así tener acceso al medidor de agua instalado en dicho predio.

7. De igual manera es necesario recomendarle a la usuaria marcar el sitio en el que se encuentra el medidor y también puntos de referencia para así poder ubicar la dirección del predio, todo lo anterior para que los operarios puedan realizar su labor de manera mas efectiva.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:
“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
9. Que, se procederá a notificar a la empresa contratista FRC, para que se tome lectura, y sea entregada la factura al predio ubicado en el **CL 51 11 92** , identificado con **Matrícula N°14019**.
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.
Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de **YOLANDA MARIN**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar cuentas, toda vez que no fue posible ubicar el predio y por ende no fue posible tener una lectura certera del medidor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, la señora **YOLANDA MARIN**, se procederá a notificar a la empresa contratista FRC, para que se tome lectura, y sea entregada la factura al predio ubicado en el **CL 51 11 92** , identificado con **Matrícula N°14019**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señora **YOLANDA MARIN**, de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

Dado en Armenia, Q., a los Treinta y uno (31) días del mes de Julio de Dos Mil veintitrés (2023).